

350/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 08 OCT. 2020

Proceso No. 11001400308620180106900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 105.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** En contra de **ANA TERESA PÉREZ DE MALAGÓN.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 5 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 17 C-1.), el Juzgado 86 Civil Municipal de esta urbe libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a los intereses de plazo pactados.

3. De la anterior decisión fue notificado la demandada mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:


PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.435.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 34 de hoy 09 OCT 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.